

Dagua, 4 de diciembre de 2025.

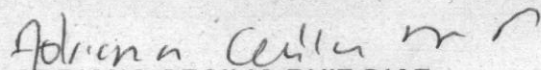
Señora:
CARMEN CECILIA ARCOS SERNA
Corregimiento Borrero Ayerbe
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora CARMEN CECILIA ARCOS SERNA identificada con cedula de ciudadanía No 31.249.909, del contenido del Auto 0760 - 0761 No. 0098 del 03 de noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. **0761-039-005-055-2020**. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 e la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Cordialmente,



ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Contratista Sustanciadora
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivese en: 0761-039-005-055-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-558912020

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No 8589/2020 del 4-12 de 2025 dirigido al señora Camila Cecilia Arce Serna no fue entregado en el predio denominado sin nombre ubicado en el Corregimiento Barrio Ayerbe Municipio de Dagua el día 9 de diciembre y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

El oficio no fue entregado debido a que según vecinos del sector el predio ya no pertenece a la señora Camila Cecilia Arce Serna además que ya no vive en el sector

[Firma]
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre: Paulo Vergara

Código CVC No 88658

Archívese en: 0761-039-005-055-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(03 NOV 2025)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0098

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

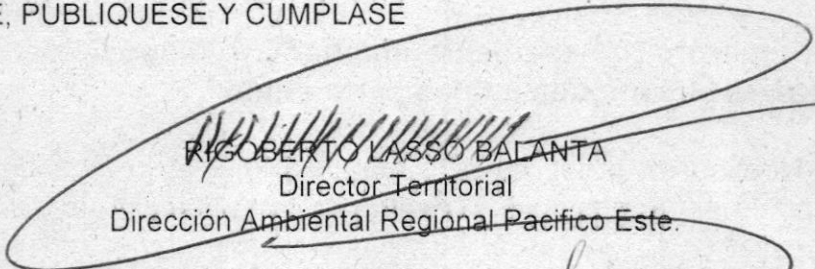
(03 NOV 2025)

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

03 NOV 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado Dar Pe
Aprobó: Jeferson Samboni – Coordinador UGC Dagua

Archivase en: 0761-039-005-055-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0098

Página 1 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(03 NOV 2025)

**“POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-055-2020, contra los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía No 31.249.909, en calidad de propietarios del predio ubicado en las coordenadas planas Magna Colombia oeste 1.050.551 Este (X), 885.428 Norte (y), identificado con matrícula inmobiliaria No 370-246208, Corregimiento Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, Departamento del Valle Del Cauca, por presuntamente realizar actividades de quema de residuos vegetales y afectación de la zona forestal de un drenaje temporal sin los respectivos permisos de la CVC.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 24 de Septiembre de 2020, al predio ubicado en las coordenadas planas Magna Colombia oeste 1.050.551 Este (X), 885.428 Norte (Y), identificado con matrícula inmobiliaria No 370-246208, Corregimiento Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, Departamento del Valle Del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Resolución 0760 No 0761 000784 del 13 de octubre de 2020 acto administrativo donde se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se dio inicio al proceso sancionatorio.

Acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía No 31.249.909, se notificó mediante publicación en página web de la corporación el día 21 de septiembre del año 2023.

Que se solicitó a través de memorando 0761-558912020 a la unidad de gestión de Cuenca Dagua indicara si las infracciones se realizaron por riesgo o afectación ambiental, además se indicará si se presentan agravantes y también teniendo en cuenta la integración normativa con el artículo 47 del CPACA, cuáles serían las sanciones y/o medidas que serían procedente ante una probable determinación de responsabilidad por la investigación que se adelanta lo anterior para ser incluido en el acto administrativo de formulación de cargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0098

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(03 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto 0760 – 0761 No 0050 del 09 de Junio de 2025 POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS a los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía No 31.249.909, acto administrativo notificado mediante aviso publicado en la pagina web de la corporación previa publicación a la citación de notificación personal.

Que no se evidencia a la fecha la presentación de escrito de descargos ni solicitud de practica de pruebas.

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (...)

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por la presunta infractora, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores JOSE OMAR ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.436.052, ALVARO ARCOS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.949.811 y CARMEN CECILIA ARCOS SERNA identificada con cédula de ciudadanía No 31.249.909, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.